SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

[redacted]

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/092 /2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los seis de Julio del año dos mil diecisiete, visto el expediente administrativo número PFPA/10.3/2C.27.3/0078-16 abierto a nombre del [redacted]

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número **PFPA/10.3/2C.27.3/423/2016**, donde se ordenó realizar una visita [redacted]

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección referida en el punto que antecede, se tiene recibida el acta de inspección FFS No. **015 16**, de fecha siete de Noviembre del año [redacted] circunstanciados hechos u omisiones susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN B.C.S.

TERCERO.- Que mediante proveído de fecha veintinueve de Marzo del año dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento número PFPA/10.1/2C.27.3/060/2017, mismo que fue debidamente notificado el día doce de Abril del año dos mil diecisiete , en el cual se hizo del [redacted] días hábiles, para efecto de que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección.

CUARTO.- Que en fecha catorce de Junio del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió [redacted] diecisiete, que con fundamento en el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contaba con un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para presentar por escrito sus alegatos, derecho mismo que no ejerció.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1°, 2°, 3°, 9 FRACCIÓN IV, VII, XI, XVI, XX, XXI, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 78

03

[redacted]

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/092 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ÚLTIMO PÁRRAFO, 82, 83, 84, 85, 86, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 117, 118, 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 1°, 2°, 12, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 37, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 103, 104, 138 , 140 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 1°, 2° Y 3°, 45, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI, Y XXXVII, 46 FRACCIÓN XIX, 47 Y 68 FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en los Resultandos que anteceden de la presente resolución, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, las cuales motivaron la instauración del presente procedimiento, mismas que a continuación se señala:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XVII, en relación con el precepto 42 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no [redacted] **idades, incidencias y** [redacted] **ito y, en el caso de** [redacted] **an únicamente para** [redacted] **),** respecto de la UMA [redacted] MA-EX019-BCS

[redacted] la Ley General de Vida [redacted] GPA/DGVS/15485/15 [redacted] por la Dirección General [redacted] Naturales, a favor de la [redacted] NAT-UMA-EX019-BCS, [redacted] $ 40,764.60 (CUARENTA MIL [redacted] TOS SESENTA Y CUATRO PESOS [redacted] .N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENT DELEGACIÓN B.C.S.

mediante el cual se autoriza el aprovechamiento extractivo con fines cinegéticos de 4 ejemplares de la especie de Borrego Cimarrón (Ovis canadensis weemsi); **toda vez que al momento de la visita de inspección no acreditó haber informado el número de ejemplares aprovechados por especie, así como el folio del sistema de marcaje correspondiente (cintillo de cobro cinegético), utilizado para ello y por cada ejemplar.**

3.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción III en relación con el 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, consistente en el incumplimiento al oficio número SGPA/DGV[redacted]mil quince, emitido por [redacted]Ambiente y Recursos N[redacted]n clave de registro: [redacted]utoriza el aprovecham[redacted]especie de Borrego Cimarrón (Ovis canadensis weemsi), **toda vez que al momento de la visita de inspección no presenta la información que demuestre que las tasas de aprovechamiento solicitadas, podrían considerarse menores con respecto a la capacidad de renovación natural de las especies sujetas de aprovechamiento.**

TERCERO.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO III de la presente resolución, el inspeccionado en ejercicio de su garantía de audiencia no compareció a procedimiento, toda vez que el inspeccionado no presento escrito o prueba que subsanara o desvirtuar las irregularidades que dieran origen al presente procedimiento, por lo que se considera Rebelde en el presente procedimiento.

Por lo anterior esta instancia federal aprecia que se señalaron los preceptos normativos en los que se encuentra el sustento de la competencia de esta autoridad, la conducta cometida por el infractor y de qué manera, se ajusta a los preceptos normativos que se estimaron vulnerados, tal y como se precisó, por lo que al carecer de sustento legal los argumentos hechos valer por el inspeccionado quedan firmes los mismos.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"COMPETENCIA.- NO PUEDE PRESUMIRSE SINO QUE DEBE DERIVAR EXPRESAMENTE DE LA NORMA JURIDICA.- No basta con la creación de una autoridad o dependencia dentro del marco de determinada entidad administrativa, para que por ese solo hecho se pueda presumir que la nueva dependencia cuenta con las mismas facultades de la unidad administrativa, bajo cuyo marco se crea; sino que dado el régimen de facultades expresas en virtud del cual las autoridades sólo pueden realizar aquello que la ley les permite, es necesario que en el acto de creación se precisen las facultades de las que estarán investidas las nuevas dependencias, o bien que por un acuerdo delegatorio posterior el funcionario competente y facultado para hacer esa delegación les otorgue las mismas".

Revisión No. 345/80.- Resuelta en sesión de 13 de febrero de 1981, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.

RTFF. Año IV, Núms. 16 y 17, enero-mayo de 1981, p. 256.

"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF,. Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DE PROTECCIÓN AL AMBIENT
DELEGACIÓN B.C.S.

"FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica **de** las garantías individuales **de** legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que ***los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente*** y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto **de** autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte **de** las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues **de** lo contrario se dejaría al afectado en estado **de** indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad **de** examinar si la actuación **de** ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud **de** alegar, además **de** la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.
Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.
Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos.

Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.
Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.
Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"**MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.-** El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."
Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.
Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.
(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENT DELEGACIÓN B.C.S.

RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.
No. Registro: 191,358
Tesis aislada
Materia(s): Constitucional, Común
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Agosto de 2000
Tesis: P. CXVI/2000
Página: 143.

CUARTO.- Por lo anterior ha quedado acreditada la comisión de las infracciones a la [redacted] **SUR,** toda vez que no presento probanza alguna, que contravenga las irregularidades descritas en el CONSIDERANDO SEGUNDO por lo que esta Autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 123 y 124 de la de la Ley General de Vida Silvestre, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 de dicho ordenamiento, respectivamente:

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, [redacted]

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

[redacted]

aprovechamiento sustentable de vida silvestre y su hábitat en el Territorio de la República Mexicana, siendo el caso que dejó de aplicarse la normativa ambiental, tal y como se acreditó durante el procedimiento en cuestión, el inspeccionado no acreditó haber presentado **los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizaran únicamente para efectos estadísticos, así mismo no acreditó haber informado el número de ejemplares aprovechados por especie, así como el folio del sistema de marcaje correspondiente (cintillo de cobro cinegético), utilizado para ello y por cada ejemplar, ni presento la información que demuestre que las tasas de aprovechamiento solicitadas, podrían considerarse menores con respecto a la capacidad de renovación natural**

[redacted]

weemsi); resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

[redacted]

SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENT DELEGACIÓN B.C.S.

UBICADO, EN EJIDO SAN JOSÉ DE LA NORIA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, del análisis a las constancias que integran el expediente se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando III, a través de la cual se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y poder determinarlas; la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que las mismas se determinan en función de las constancias que de autos se desprenden, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, lo que se colige que las condiciones económicas de las personas sujetas a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente.

C) LA REINCIDENCIA.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la persona inspeccionada en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la evaluación del impacto ambiental en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **no es reincidente**.

D). EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como del análisis a los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada, así como por las documentales

[redacted]

obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

correspondiente.

E). EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

[redacted] los actos que motivaron la sanción, se traduce en un beneficio económico toda vez que tal y como se acreditó durante el procedimiento en cuestión, el inspeccionado no acreditó haber presentado **los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizaran únicamente para efectos estadísticos, así mismo no acreditó haber informado el número de ejemplares aprovechados por especie, así como el folio del sistema de marcaje correspondiente (cintillo de cobro cinegético), utilizado para ello y por cada ejemplar, ni presento la información que demuestre que las tasas de aprovechamiento solicitadas, podrían considerarse menores con respecto a la capacidad de** [redacted]**amiento**, incumpliendo co [redacted] ciocho de Diciembre del añ [redacted] stre de la Secretaría de Me [redacted] n José de la Noria", con cla [redacted] e autoriza el aprovechamie [redacted] specie de Borrego Cimarró [redacted]

QUINTO.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contendida dentro del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que se tiene lo siguiente:

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN B.C.S.

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XVII, en relación con el precepto 42 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no acreditó contar con **los infor[redacted]ingencias, logros con b[redacted]hamiento, datos socioec[redacted]ísticos, de Abril a Junio** [redacted] Noria", con clave de regist[redacted]una multa al [redacted] **(VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHETA) veces la Unidad de Medida y Actualización**, lo anterior de conformidad al artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre con una multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de $ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción III y XVII de la Ley General de Vida [redacted] **la visita de inspección no [redacted] aprovechados por espec[redacted] correspondiente (cintillo d[redacted] ejemplar**; se procede a impone[redacted] **EJIDO SAN JOSÉ DE LA** [redacted]

MULTA: $ 40,768.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

[redacted]

anterior de conformidad al artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre con una multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de $ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

3.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción III en relación con el 84 y 87 de la Ley

[redacted]

weemsi); **toda vez que al momento de la visita de inspección no presenta la información que demuestre que las tasas de aprovechamiento solicitadas, podrían considerarse menores con respecto a la capacidad de renovación natural**

[redacted]

CALIFORNIA SUR, por la cantidad de **$ 9,813.70 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 70/100 M.N.) equivalente a 130 (CIENTO TREINTA) veces la Unidad de Medida y Actualización**, lo anterior de conformidad al artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre con una multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de $ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENT DELEGACIÓN B.C.S.

[redacted]

procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

R E S U E L V E

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XVII, en relación con el precepto 42 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no acreditó contar con **los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizaran únicamente para efectos estadísticos, de Abril a Junio de cada año (2016)** respecto de la UMA "Ejido San José de la Noria", con clave de registro: SEMARNAT-UMA-EX019-BCS; por lo que se procede imponer una multa al [redacted]

(VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHETA) veces la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad al artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre con una multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de $ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción III y XVII de la Ley General de Vida Silvestre, consistente en el incumplimiento al oficio número [redacted] **la visita de inspección no acredito haber informado el número de ejemplares aprovechados por especie, así como el folio del sistema de marcaje correspondiente (cintillo de cobro cinegético), utilizado para ello y por cada** [redacted] cantidad de **$ 9,813.70 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 70/100 M.N.) equivalente a 130 (CIENTO TREINTA) veces la Unidad de Medida y Actualización**, lo anterior de conformidad al artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre con una multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de $ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

3.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción III en relación con el 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, consistente en el: incumplimiento al oficio número [redacted] **información que demuestre que las tasas de aprovechamiento solicitadas, podrían considerarse menores con respecto a la capacidad de renovación natural de las especies sujetas de aprovechamiento**; se procede a imponer una multa al **C. JOSÉ**

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN B.C.S.

[redacted]

PESOS 70/100 M.N.) equivalente a 130 (CIENTO TREINTA) veces la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad al artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre con una multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de $ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

MIMAS QUE ASCIENDEN A UN MONTO TOTAL DE $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) equivalente a 540 (QUINIENTOS CUARENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del incumplimiento al oficio número SGPA/DGVS/15485/15 de fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil quince, para los efectos procedentes.

[redacted]

que motivaron el levantamiento del acta de inspección número FFS Número 015 16 de fecha siete de Noviembre del año dos mil dieciséis, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.

Asimismo, se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los

30

efectos procedentes, en términos de artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

[redacted]

infracción impuesta deberá de realizarla en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas Impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN B.C.S.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

QUINTO.-Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

[redacted]

conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, **deberán de estar debidamente cumplidas en las formas y plazos establecidos**, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

[redacted]

conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de [redacted]

expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENT DELEGACIÓN B.C.S.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

[redacted]

domicilio ubica[redacted] **CIUDAD INSURGENTES [redacted] R, BAJA CALIFORNIA S[redacted]**

ASÍ LO PROVEY[redacted] RAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SCO/PRS/IVGD

MULTA: $ 40,764.60 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Baja California Sur

Fecha de Clasificación: 21/07/17
Unidad Administrativa:
Reservado: 1 A 1
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: 32
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

CEDULA DE NOTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

[redacted]

s con 15 minutos del día 21 de [illegible] del dos mil [illegible] el C. [illegible] notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número 341 de la calle San Lucas, Colonia Infonavit San Lucas, en el Municipio de Comondú, en la Entidad Federativa B.C.S., C.P. 23690, cerciorándome por medio de oficio PFPA/10.1/2C.27.3/090/2012, que es el domicilio señalado por José Antonio Gutiérrez Casas para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse José Antonio Gutiérrez Casas, quien se identifica por medio de Lic. Chofer No. 68409, en su carácter de [illegible], personalidad que acredita con [illegible], a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFPA/10.1/2C.27.3/092/2012 de fecha 06/07/2012, que contiene: Acuerdo de Resolución Administrativa el cual fue emitido por el **Ing. Saúl Colín Ortiz**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/10.3/2C.27.3/0028-16; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 20 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 horas con 20 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Acuerdo, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

[redacted]